

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA

provincia de Zaragoza.

Circular.

La direccion general de rentas estancadas y Loterías con fecha 11 del actual me dice lo siguiente:

En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Teresa Girbal y Lleget, hija de D. Narciso, M. N. de Reus, muerto en el campo del honor.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de la interesada.

Zaragoza 13 de Febrero de 1868.—Antonio de Candalija.

Sanidad.—Circular.

No obstante lo prevenido en mis circulares de 24 de Diciembre del año próximo pasado, y 2 de Enero del actual, encargando á los Sres. Alcaldes de esta provincia la remision de los estados sanitarios que segun el modelo núm. 1.º inserto en el Boletín oficial del Jueves 7 de Junio de 1866, núm. 89, deben remitir mensualmente á este Gobierno, no lo han verificado los pue-

blos que se anotan á continuacion; y antes de proceder á exigirles la multa con que les conminé, he acordado concederles un nuevo plazo de ocho dias, dentro del cual deberán indispensablemente cumplir este servicio; haciéndoles presente que para la formacion de los indicados estados han de sujetarse estrictamente al modelo que se cita anteriormente, y remitir tantos como meses se piden, á escepcion de los de vacunacion que hay que comprender en cada uno un semestre. Zaragoza 12 de Febrero de 1868.—Antonio de Candalija.

Pueblos que no han remitido los estados:

Partido de Ateca.

Ateca.	Clarés.
Alhama.	Contamina.
Aniñon.	Embid de Ariza.
Aranda.	Godojos.
Ariza.	Jaraba.
Berdejo.	La Vilueña.
Bijuesca.	Malanquilla.
Bubierca.	Monreal de Ariza.
Calmarza.	Oseja.
Cervera de Aniñon.	Pozuel de Ariza.
Cimballa.	Valtorres.
	Villalengua.

Partido de Belchite.

Belchite.	Plenas.
Azuara.	Samper del Salz.
Codo.	Valmadrid.
Fuendetodos.	Villanueva Hueva.
Herrera.	Villar de los Navarros.
Jaulin.	
Lagata.	
Lécera.	

Partido de Borja.

Borja.	Calcena.
Agon.	Magallon.
Ainzon.	Pozuelo.
Alberite.	Purujosa.
Bisimbre.	Talamantes.
Boquiñeni.	

Partido de Calatayud.

Arándiga.	Paracuellos de Jiloca.
Embid de la Ribera.	Paracuellos de la Ribera.
Illueca.	Purroy.
Jarque.	Sediles.
Mesones.	Sestrica.
Morata de Jiloca.	Terrer.
Morés.	Velilla de Jiloca.
Nigüella.	

Partido de Caspe.

Caspe.	Fayon.
Escatron.	Maella.
Fabara.	

Partido de Daroca.

Abanto.	Fombuena.
Aldehueta de Liesos.	Lascuerlas.
Anento.	Mainar.
Badules.	Nombrevilla.
Balconchán.	Santed.
Perruoco.	Torralba de los Frailes.
Cerveruela.	Used.
Cosuenda.	Villafeliche.
Cubel.	Vistabella.
Lincinacorba.	

Partido de Ejea.

Ardisa.	Orés.
Asin.	Piedratajada.
Biota.	Puen de Luna.
Castejon de Valdeja.	Pradilla.
El Frago.	Remolinos.
Luna.	Sta. Eulalia de Gállego.
Murillo de Gállego.	

Partido de La Almunia.

Alagon.	Chodes.
Alcalá de Ebro.	La Muela.
Almonacid de la Sierra.	Longares.
Cabañas.	Ledrola.
Calatorao.	Pleitas.
	Ricla.

Partido de Pina.

Farlete.	Nuez.
Fuentes de Ebro.	Villafranca Ebro.
Monegrillo.	

Partido de Sos.

Artieda.	Mianos.
Escó.	Navardun.
Lobera.	Ruesca.

Longás.
Luesia.
Malpica.

Sigües
Uncastillo.

Partido de Tarazona.

Alcalá de Moncayo.	Sta. Cruz de Moncayo.
Añon.	Tórtolas.
S. Martin de Moncayo.	

Partido de Zaragoza.

Alfajarin.	Perdiguera.
Cadrete.	Puebla de Alfinden.
Cuarte.	Torreçilla de Valmadrid.
El Burgo.	Utebo.
Juslibol.	Villamayor.
Las Casetas.	
Pastriz.	

Circular.

Los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Marcelino Loyre y Garcia, cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habido lo pondrán inmediatamente á mi disposicion.

Zaragoza 13 de Febrero de 1868.—Antonio de Candalija.

Señas de Marcelino Loyre y Garcia.

Edad 50 años, estatura regular, pelo castaño claro, ojos garzos, nariz regular, barba clara, cara delgada, color sano. Viste calzon y chaleco de pana verde, blusa azul, faja morada, medias pardas, alpargatas y pañuelo en la cabeza.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, inspecto-

res de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de José Orus Tarasa Balda fugado de la cárcel de la Puebla de Valverde en la provincia de Teruel, cuyas señas se ignoran, y caso de ser habido lo pondrán inmediatamente á mi disposición. Zaragoza 15 de Febrero de 1868.—Antonio de Candalija.

SECCION DE FOMENTO.

OBRAS PÚBLICAS. — CARRETERAS.

D. Antonio de Candalija, Gobernador de esta provincia.

Hago saber; que debiéndose proceder á la construcción de la travesía de Tarazona correspondiente á las carreteras de Gallur al confin de la provincia de Soria y de Torreapaja á Tudela, las personas, corporaciones etc. á quienes puedan afectar las obras expresadas tienen opción á recurrir á este Gobierno de provincia exponiendo en contra de dicho proyecto lo que á su derecho convenga en conformidad á lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 11 de Abril de 1849.

Zaragoza 15 de Febrero de 1868.—Antonio de Candalija.

D. Félix Gimeno, Juez de primera instancia de Egea de los Caballeros.

Mediante el presente se llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes del intestado de D. Jorge Pueyo y Racaj, vecino que fué de esta villa, para que en el término de 30 días á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en forma legal á deducirlo en este Juzgado y escribanía del refrendatario, pues así lo he acordado hoy á instancia de D. Mariano Pueyo Racaj, hermano del D. Jorge.

Dado en Ejea de los Caballeros á 27 de Enero de 1868.—Félix Gimeno.—Por su mandado, José Marzo.

El Dr. D. Pedro de la Casa y Navarro, Auditor de Guerra de la Capitanía general de las provincias Vascongadas y Navarra, y como tal Magistrado de Audiencia, etc. etc.

En virtud de providencia de hoy dictada por este superior Juzgado de guerra, y refrendada por su infrascrito escribano principal, se cita, llama y emplaza por este único edicto y término de 30 días

á contar desde la publicación en los Boletines oficiales de esta provincia y las de Guipúzcoa y Zaragoza, á todos los que se crean con mejor derecho á heredar á D. Cipriano Bosquet y Cebrian, natural del pueblo de Ricla, comprendido en la última provincia, y Teniente coronel graduado Comandante de Infantería, que hallándose de reemplazo falleció abintestato en la ciudad de San Sebastian el día siete de Marzo del año último en competencia con D. Ramon y doña Rosa Bosquet y Trigo sus hermanos, licenciado el primero en medicina con domicilio en la villa de Cucalon, y la segunda viuda y vecina de la de Alcubierre, únicos que se han presentado en el juicio, para que dentro de dicho término comparezcan á deducir sus acciones segun previene el artículo 561 de la ley de Enjuiciamiento civil, con apercibimiento de que pasado sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Vitoria 8 de Febrero de 1868. Pedro de la Casa.—Por mandado de S. S., Mariano de Ugarte.

Es copia conforme á su original que obra en el expediente de su razon y por ahora queda en mi poder y oficio, de que certifico y firmo como escribano principal de guerra en Vitoria fecha ut supra.—Mariano de Ugarte.

D. Benito Ramon Zaragozano, Caballero Comendador de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Juez de Paz y egercente el Juzgado de primera instancia del Distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente hago saber: Que para pago de cierta suma procedente de autos ejecutivos instados por D. Bruno Muñoz vecino de esta ciudad, contra Antonio Solanas y Felipa Lopez cónyuges vecinos de Pastriz, tengo acordado la venta en pública subasta de la finca siguiente.

Una casa sita en el pueblo de Pastriz y su calle llamada Baja demarcada con el número 25, confrontante por la derecha entrando con la del número 23 propia de D. Pedro Sanelemente, por la izquierda con la del número 27 que pertenece á D. Blas Medalon, por el testero con huerto anexo á la del número 5 de la plaza y por el frente con dicha calle, consta de piso bajo principal y segundo, su superficie es de 319 metros cuadrados con 54 centímetros, tasada dicha finca en 2.265 escudos con 310 milésimas.

Y para cuyo remate se ha señalado el día 20 de Febrero próxi-

mo y hora de las 11 de su mañana en la sala audiencia de este juzgado.

Dado en Zaragoza á 23 de Enero de 1868.—Benito Ramon Zaragozano.—Por mandado de su señoría, Justo Emperador.

Por el presente hago saber: Que en el expediente egecutivo instado por D. Mariano Saiz de Santa María contra D. Antonio Martinez y Doña Dolores Ibañez sobre pago de milésimas tengo acordado la venta en pública subasta de la finca siguiente.

Un campo de cabida 4 cahices de tierra blanca que fué viña equivalentes á una hectárea cincuenta y dos áreas cincuenta y siete centiáreas, sito en Urdan partida del Cazuelo término de esta ciudad, confrontante con tierras de los mismo ejecutados que da entrada á la posesion, cuya finca á sido rotasada en 650 escudos.

Para cuya venta se ha señalado el día 22 de los corrientes y hora de las 11 de su mañana en la sala audiencia de este juzgado.

Dado en Zaragoza á 11 de Febrero de 1868.—Benito Ramon Zaragozano.—Por mandado de su señoría, Justo Emperador.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Isabel Satué y Gallan para que en el término de 9 días se presente en este juzgado para sufrir doce días de prision correccional y notificarle por insolvencia de indemnizacion y gastos del juicio en causa que se le ha seguido por hurto bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 12 de Febrero de 1868.—Benito Ramon Zaragozano.—Por mandado de su señoría, Camilo Torres.

Por el presente primer edicto y pregon, cito, llamo y emplazo á Angel Romero y Miguel, natural de Teruel, vecino de esta capital, soltero, de oficio hojalatero y de 19 años de edad, para que en término de 9 días comparezca en este juzgado á responder de los cargos que resultan en la causa que me hallo instruyendo contra el mismo y otros sobre robo, pues si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia; parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 12 de Febrero de 1868.—Benito Ramon

Zaragozano.—Por mandado de su señoría Justo Emperador.

D. Miguel Lopez Molina, Juez de primera instancia de la villa de Montalban y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Nuez Paracuellos, vecino y natural del pueblo de Blesa, para que en el término de 9 días comparezca en la cárcel de este partido para oír los cargos que le resultan y esponer las defensas que á su derecho interesen en la causa criminal que instruyo de oficio contra el mismo sobre heridas y muerte subseguida de su convecino Salvador Gonzalvo la noche del 20 al 21 de Noviembre último, bajo apercibimiento de que sino se presenta despues de la publicacion de este edicto por tres veces de 9 en 9 días, se le declarará contumaz y rebelde parándole el perjuicio que haya lugar, y entendiéndose las actuaciones con los estrados de este Juzgado.

Dado en Montalban á 10 de Febrero de 1868.—Miguel Lopez Molina.—Por su mandado, Pedro Estevan.

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Daniel Navarro y Almansa y Leon Serrano y Serrano natural el primero de Huesca, y el segundo de esta capital, residentes en la misma y de edad de 12 años, para que en el preciso término de 9 días se presenten en este Juzgado á oír una notificacion en el expediente de ejecucion de sentencia de la causa seguida contra los mismos y otros sobre hurto, apercibidos que de no verificarlo se seguirá el expediente adelante, parándoles en su virtud el perjuicio consiguiente.

Dado en Zaragoza á 12 de Febrero de 1868.—Jose Antonio de la Campa.—Por mandado de su señoría, Fernando Broquera.

Por el presente cito llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Antonia Rodriguez, sirvienta natural de Tarazona, para que en el término de 9 días comparezca en este juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa criminal sobre hurto de prendas y dinero á Teresa Garcés de esta vecindad, pues de lo contrario se continuará en su ausen-

cia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 10 de Febrero de 1868.—José Antonio de la Campa.—Por su mandado Antonio Perales.

D. Severo de Lizarraga, Escribano Numerario de la ciudad de Borja y del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Doy fé: Que en este dicho juzgado, por mi oficio, se ha seguido instancia de Gregorio Lajusticia y Artiaga, estudiante de Veterinaria, vecino de la ciudad de Zaragoza, un expediente con el objeto de que se le declare pobre para deducir acción, pidiendo la posesion de determinados bienes que constituyeron el Mayorazgo titulado de la Justicia, en el que se dictó la sentencia siguiente.

Sentencia. «En la ciudad de Borja á 22 de Enero de 1868: el Sr. D. Venancio del Valle Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos estos autos, y

Resultando que D. Gregorio de la Justicia residente en la ciudad de Zaragoza, Representado por el procurador D. Prudencio Cúber, acudió á este juzgado, pretendiendo se le declarase pobre para litigar con los testamentarios de la finada Doña Joaquina Lapeña sobre la posesion de los bienes que constituyeron el Mayorazgo llamado de la Justicia.

Resultando que comunicada en traslado la pretension de pobreza de D. Gregorio Lajusticia á los testamentarios de Doña Joaquina Lapeña, que lo son, D. Manuel Bonel, D. Victoriano San Cristóbal, y D. Domingo Sarria, no habiendo estos evacuado á su tiempo, se les acusó la rebeldía, siguiéndose desde entonces la tramitacion de este expediente con los estrados del Juzgado, por lo que respeta á su representacion.

Resultando que recibido el expediente á prueba, por parte de D. Gregorio Lajusticia, se articuló y provó con suficiente número de testigos los extremos de no poseer bienes de ninguna clase, ni ejercer industria alguna, y vivir únicamente de lo que ganaba á servir como estudiante.

Considerando que todos los que se hallan comprendidos en algunos de los casos marcados en el artículo 182 de la ley de enjuiciamiento civil, deben ser declarados pobres para litigar, y que segun lo alegado y provado por D. Gregorio Lajusticia, este se halla comprendido indubablemente en el caso segundo del citado artículo.

Visto lo espuesto y alegado

por las partes en este incidente, y vistos los artículos 182 y siguientes, de la ley de enjuiciamiento civil, por ante mí el Escribano dijo: Que debia de declarar y declaraba pobre para litigar á D. Gregorio Lajusticia, á quien se le defiende como tal, gozando de los beneficios que á los de su clase concede el artículo 181 de la ley de enjuiciamiento civil, entendiéndose por ahora, y sin perjuicio de lo prevenido para en su caso en los artículos 198, 199, y 200 de la citada ley. Asi por esta su sentencia definitivamente juzgando, de la que se remitirá testimonio literal al Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el Boletín, lo pronunció mandó y firma dicho señor Juez, de que doy fé.—Venancio del Valle.—Ante mí.—Severo de Lizarraga.—Asi aparece del expediente citado al que me refiero. Y para que conste cumpliendo con lo mandado libro el presente que signo y firmo en Borja á 12 de Febrero de 1868.—Severo de Lizarraga, secretario.

ADMINISTRACION

de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

Circular.

La equivocada inteligencia que se ha dado por algunos Alcaldes y Secretarios de ayuntamiento de esta provincia á la circular de esta oficina, inserta en el Boletín oficial núm. 22, correspondiente al día 8 del actual, obliga á la misma á dirigir la presente, advirtiéndole á dichos funcionarios que segun el art. 1.º de la orden de las Direcciones generales de Contribuciones y Propiedades y Derechos del Estado y modelo que se acompaña, deben espresar una por una las fincas del Estado, Clero y Secuestros, por las que se exige el pago de contribucion á la Hacienda en los certificados que se reclamen y no en totalidad como aparecen en los pocos documentos de esta clase que hasta la fecha se han recibido.

Tambien debe advertirse que la urgencia del trabajo para el cual se exigen estos datos, obliga á la Administracion á fijar para su envio el término de seis dias, y á prevenir que si dentro de este plazo hay algunos Alcaldes y Secretarios que no los han facilitado, pasará á recogerlos un comisionado de esta oficina á costa de ambos funcionarios.

Zaragoza 12 de Febrero de 1868.—Ventura de la Peña.

MANUAL

DE LA CONTRIBUCION DE CONSUMOS

con arreglo á la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1864, Instruccion de 1.º de Julio del mismo año y órdenes posteriores hasta fin de Octubre de 1867, ó Guia para los Alcaldes, arrendatarios y especuladores en las especies que comprende dicha contribucion, por D. Francisco de Paula Altolaguirre y Jaudenes, Secretario del Gobierno civil de Castellon de la Plana.

Contiene: 1.º Especies sobre las que recae el impuesto. 2.º Aplicacion de las tarifas y clasificacion de las poblaciones. 3.º Exenciones en el pago de derechos. 4.º Especies destinadas á la industria y fabricacion de artículos no comprendidos en las tarifas. 5.º Reglas para la exaccion de derechos. 6.º Oficinas de recaudacion. 7.º De los fieles, interventores y dependientes de los fielatos. 8.º Horas de despacho en los fielatos. 9.º Formalidades que han de observarse para los adeudos. 10. Introduccion de las especies en las poblaciones y sus ródios. 11. Especies de tránsito. 12. «Adeudos de carnes.» Mataderos públicos. 13. Idem en las casas particulares. 14. Puesto de venta de carnes frescas. 15. Registro de ganados. 16. Del ganado de cerda. 17. «Depósitos Domésticos,» disposiciones comunes. 18. Depósitos de cosecheros. 19. Idem de comerciantes, tratantes y especuladores. 20. Idem de carnes. 21. Aforos á los depósitos domésticos. 22. «De las fábricas,» disposiciones comunes. 23. Fábricas de Aguardientes y licores. 24. Idem de Jabon. 25. Idem de Cerveza. 26. Idem de otras clases. 27. Depósitos administrativos. 28. Derechos módicos. 29. Recargos para cubrir atenciones Provinciales y Municipales. 30. Venta de líquidos en el casco de las poblaciones. 31. Idem de líquidos en el extra-ródio. 32. Ferias y mercados. 33. «Reconocimientos,» de los equipajes, viajeros y carruajes de lujo. 34. De las Diligencias, correos y carruajes de transporte. 35. De las casas particulares. 36. De las posadas y paradores. 37. De los puestos de venta. 38. Auxilios que deben prestar los Alcaldes para practicar los reconocimientos. 39. Disposiciones penales. 40. Procedimientos para hacer efectivas las penas. 41. Recursos de alzada contra el fallo de las juntas administrativas. 42. Distribucion de los comisos. 43. De los Administradores. 44. De los visitadores. 45. Encabe-

zamientos generales. 46. Idem parciales. 47. Conciertos particulares. 48. Arrendamientos de derechos por cuenta de la Hacienda pública. 49. Medios de cumplir los Ayuntamientos los encabezamientos generales. 50. De la Administracion municipal. 51. Arrendamientos municipales á venta libre. 52. Exclusiva en la venta al por menor. 53. Arrendamientos municipales con exclusiva. 54. De los repartimientos. 55. Tarifas para los pueblos. 56. Idem para las capitales de provincia.

Formularios. 1.º Del libro para sentar la recaudacion diaria en los fielatos. 2.º Papeletas talonarias para los adeudos de todas clases. 3.º Facturas para los adeudos á plazos y tramitacion que debe dársele hasta formalizar el ingreso. 4.º Papeletas de tránsitos. 5.º Libro para anotar en los fielatos las papeletas de tránsitos. 6.º Solicitud que deben hacer los labradores, cosecheros y especuladores para obtener el depósito doméstico, con toda su tramitacion. 7.º Pedidos para las introducciones á depósitos domésticos. 8.º Libro para llevar en administracion la cuenta corriente á los depósitos domésticos. 9.º Papeletas de introducciones á depósitos domésticos. 10. Libro para anotar en los fielatos las introducciones á depósitos domésticos. 11. Papeletas para la extraccion de especies de los depósitos domésticos. 12. Libro para anotar en los fielatos las salidas de especies de los depósitos domésticos. 13. Bando que debe publicar la administracion ó el arrendatario para que los dueños de ganados presenten las relaciones que marca el art. 147 de la instruccion para formar el registro de reses sujetas al impuesto. 14. Relaciones que deben dar los dueños de ganados para formar el registro. 15. Libro de registro general de ganados. 16. Obligaciones de encabezamientos generales. 17. Acta que de conformidad al artículo 193 de la instruccion, deben remitir los Ayuntamientos á la aprobacion de la Administracion principal de Hacienda pública para llevar á efecto los medios que se acuerden para cubrir el cupo. 18. Obligaciones que deben hacer estender los Ayuntamientos cuando celebran encabezamientos parciales con los fabricantes, cosecheros ó tratantes de cualquiera especie sujeta al impuesto. 19. Expediente de subasta á libre venta, con las condiciones, certificaciones, diligencias y demás que previene la legislacion vigente. 20. Idem idem con la

